



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 19 de abril de 2001

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en mérito a ello y conforme lo previsto también por el artículo 9° inciso i) de la mencionada ley, por la Resolución citada en el Visto se estableció el derecho único de extracción que deben abonar los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial según surge de sus artículos 1° y 2°.

Que el artículo 43 del Régimen Federal de Pesca prevé que el Fondo Nacional Pesquero se constituirá, entre otros recursos, con los derechos de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial conforme lo dispuesto en su inciso b) , por lo que resulta necesario manifestar que los considerandos cuarto y quinto de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 antes relacionada se contradicen con el mencionado precepto.

Que, por otra parte, el artículo 7° inciso l) de la Ley N° 24.922 establece que es función de la Autoridad de Aplicación percibir los derechos de extracción establecidos por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que atento ello es pertinente reformular el artículo 4° de la citada Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 a fin de adecuarlo al marco legal mencionado en el considerando anterior.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación, a fin de optimizar el cobro de los derechos únicos de extracción así como la distribución del Fondo Nacional Pesquero a la que se refiere el artículo 45 de la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias, suscribirá convenios específicos con la Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por dicha ley.

Que en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde además derogar el artículo 5° de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 de este Consejo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 suscribirá, en un plazo de TREINTA (30) días, convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por este Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. A tal fin las jurisdicciones



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de Aplicación.”

ARTICULO 2°.- Derógase el artículo 5° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 a la que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 05/01